

PROTOCOLO DE ACUERDO DICIEMBRE 2025

SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO, LA CUT Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN DEL REAJUSTE GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO

En Santiago, a 17 de diciembre de 2025, el Gobierno, representado por el Ministro de Hacienda, Nicolás Grau Veloso y el Ministro del Trabajo y Previsión Social, Giorgio Boccardo Bosoni, y las organizaciones sindicales del sector público, representadas por José Manuel Díaz Presidente Nacional de la CUT; Eric Campos Bonta, Secretario General de la CUT; Gabriela Farias Tamayo, Vicepresidenta Nacional de la CUT; José Pérez Debelli, Presidente ANEF; Lisetty Sotelo Canales, Presidenta ASEMUCH; Berta Brito Cabrera, Presidenta CONFENATS; Freddy Sepúlveda Jaramillo, Presidente FENTESS; Gabriela Flores Salgado, Presidenta CONFUSAM; Silvia Silva Silva, Presidenta AJUNJI; Alex Flores Brauer Presidente FENFUSSAP; Arturo Escárez Opazo, Presidente CONFEMUCH; Myriam Barahona Torres, Presidenta FENAFUCH; David López Valencia, Presidente FENAFUECH; Mónica Álvarez Mancilla, Presidenta ANTUE; Ricardo Ruiz Escalona, Presidente FENATS Unitaria; Emmerson Berrios Hernández, Presidente FENATS Nacional; Camila Fuentevilla Maturana, Presidenta CONFEDEPRUS; Mario Aguilar Arévalo, Presidente Colegio de Profesores A.G; Miguel Ramos Tapia, Presidente FAEUCH; y Laura San Martín Hernández, Coordinadora de la Mesa del Sector Público; en el marco de la política de diálogo y de buenas relaciones laborales en el sector público, acuerdan lo siguiente:

Las materias a incluir en el Proyecto de la Ley de Reajuste serán las siguientes:

1. Un reajuste general de remuneraciones, a partir del 1° de diciembre de 2025, de un 2,0%. Posteriormente, a partir de 1° de junio de 2026 se concederá un reajuste general de 1,4%, constituyendo la secuencia descrita un reajuste total de 3,428%.
2. Los Aguinaldos de Navidad, Fiestas Patrias, Bono de Escolaridad y Bonificación Adicional de Escolaridad y Bono de Vacaciones se reajustarán en 3,4% y ascenderán a los valores que se indican en el anexo de este protocolo.
3. Se reajustará el aporte a los Servicios de Bienestar de acuerdo al valor del anexo.
4. Se reajustarán las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 21 de la ley N° 19.429 en 5%, de acuerdo al anexo adjunto.
5. Se otorgará un bono mensual, de cargo fiscal, en los términos del artículo 33 de la ley N° 21.724, que contempla un reajuste de 5% en montos y tramos. El detalle de los montos se presenta en el anexo adjunto.
6. Se contemplará un aporte fiscal de hasta \$862.356 miles, en los términos del artículo 34 de la ley N° 21.724, para contribuir al financiamiento de este bono en las

- Universidades Estatales, los que se distribuirán según una resolución que dicte la Subsecretaría de Educación Superior, con visación de la Dirección de Presupuestos.
7. Se incluirá un Bono Especial de cargo fiscal, por término de negociación de acuerdo a los valores del anexo.
 8. El Ejecutivo se compromete a que los decretos de pago del per cápita de salud que contemplará los recursos para pagar los reajustes graduales considerados en el presente protocolo.
 9. Se prorroga para el año 2026 la asignación para el personal del Servicio Médico Legal que se encuentre regido por la ley N° 15.076, de acuerdo a los valores establecidos en el anexo.
 10. Se prorroga para el año 2026 la asignación para los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama de la ley N° 20.924, de acuerdo a los valores que se indican en el anexo del protocolo.
 11. Se fija una nueva remuneración bruta de corte para percibir el bono, de cargo fiscal, al personal asistente de la educación que indica el artículo 59 de la ley N° 20.883, de acuerdo al anexo del protocolo.
 12. Asignación de Modernización Junji: A contar de enero de 2026, se incrementará de 12% a 14% el porcentaje del componente base de la asignación de modernización para los estamentos profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares o asimilados a ellos.
 13. Se incrementará el monto global de recursos del Bono de Trato Usuario establecido en la Ley N°20.645, en \$5.000 millones a partir de 2026. Se ajustarán los tramos de manera de reducir de manera proporcional la brecha entre el monto percibido por los funcionarios de Atención Primaria de Salud y los de Servicios de Salud en cada tramo.
 14. Se incorporará una norma que dispone que la no renovación de contratas o su renovación en condiciones distintas en las subsecretarías, servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, delegaciones presidenciales, universidades estatales y municipalidades, se realizará únicamente mediante acto administrativo fundado, con hechos y fundamentos de derecho, sustentado en criterios objetivos y acreditables, sin que baste la mera referencia formal a necesidades del servicio sin respaldo fáctico y específico. En estos casos, el acto deberá notificarse íntegramente conforme al artículo 46 de la ley N° 19.880 con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha en que produzca efectos y la autoridad otorgará facilidades para el goce del feriado legal cuando corresponda. Dicho acto será remitido a la Contraloría General de la República para su registro. Los funcionarios con, al menos, dos años de servicios continuos podrán reclamar por vicios de legalidad con ocasión de la no renovación de su designación, o su renovación en condiciones distintas conforme al artículo 160 de la ley N° 18.834 o al artículo 156 de la ley N° 18.883, según corresponda. La Contraloría General de la República sólo podrá

abstenerse de resolver dichas reclamaciones, si el interesado ha interpuesto acciones jurisdiccionales en virtud de los mismos hechos.

El incumplimiento de las exigencias de fundamentación y procedimiento dejará sin efecto el acto, debiendo reincorporarse al funcionario y pagarse íntegramente las remuneraciones por el tiempo de separación. Si existe fuero laboral, se aplicará la normativa vigente.

La referida norma será sin perjuicio de las causales de cese de funciones contempladas en el artículo 146 de la ley N° 18.834 y en el artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda, u otras establecidas en leyes especiales.

15. Se incorporará una norma que regule al personal que preste asesoría directa en el gabinete del Presidente de la República, Ministros, Subsecretarios, Gobernadores Regionales, Delegados Presidenciales, SEREMI y jefes superiores de servicios designados por el Presidente; respecto a su modalidad de contratación, causales de cese, límites a su número y remuneraciones, inhabilidades, mecanismos de transparencia y normas transitorias para su aplicación, en conformidad a lo establecido en el anexo 1.
16. Materias relacionadas a las asociaciones de funcionarios:
 - a) Indemnidad de las remuneraciones. Se incluirá en la Ley de Reajuste una modificación al artículo 34 de la ley N° 19.296 que establezca que el tiempo en que los dirigentes usan permisos de la Ley N° 19.296 se considera “trabajo efectivo” para seguir percibiendo asignaciones y demás emolumentos. La modificación prohíbe suspensiones de pago, cobros o reintegros por ese motivo. Asimismo, dispone transitoriamente que lo pagado antes de la publicación se entenderá bien pagado conforme al nuevo artículo 34.
 - b) Participación en asambleas. Se incluirá en la Ley de Reajuste una modificación al artículo 37 de la ley N°19.296 para establecer que las reuniones de las asociaciones se efectuarán, “preferentemente” fuera de las horas de trabajo y que se permite realizar reuniones dentro de la jornada si se acuerdan previamente con la institución empleadora, la que solo podrá rechazarlas por motivos fundados, tales como continuidad del servicio o fuerza mayor.
 - c) Audiencias con autoridades. Se incluirá en la Ley de Reajuste una modificación al artículo 25 de la ley N° 19.296 que establece el derecho a ser recibidos en audiencia dentro de 10 días hábiles (o antes en casos fundados), obligando al jefe de servicio a cumplirlo.
17. Se incorporará una modificación al artículo 15 de la Ley de Presupuestos del año 2026 que establezca que el jefe superior de cada servicio implementará un mecanismo informativo con las asociaciones de funcionarios constituidas de acuerdo a la ley N° 19.296 que existan en su institución, para efectos de dictar la resolución que

determinará los criterios de priorización del personal que cambiará de calidad jurídica de honorario a contrata.

18. Se establecerá que podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1 de la ley N° 20.964, el personal señalado en el inciso primero de dicha norma, que haya obtenido u obtengan, a partir del 1 de enero de 2026, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese en su cargo por obtención de la referida pensión o por renuncia voluntaria en el caso de los regidos por el Código del Trabajo; siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos a la fecha del cese de funciones, prestados en establecimientos educacionales administrados directamente por municipalidades, servicios locales de educación, corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal o en Departamentos de Administración de Educación Municipal, según corresponda, y en corporaciones municipales respecto de las funciones relacionadas con la administración del servicio educacional .
19. Se establecerá, con carácter permanente, la posibilidad de que puedan postular los funcionarios del sector salud al incentivo al retiro regulado en el artículo 10 de la ley N° 20.921, siempre que hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que dentro de los tres años siguientes a su obtención cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, en el caso de los hombres. Además, se incorpora una regla transitoria para la postulación a los beneficios de este incentivo, en los términos del citado artículo 10, por parte de quienes hayan obtenido la pensión de invalidez antes del 1 de enero de 2026, este grupo podrá postular siempre que cumpla la edad legal para pensionarse dentro de los cinco años siguientes a la obtención de la referida pensión.
20. Se precisará que, a contar del 1 de enero de 2025, también podía y podrá postular al bono postlaboral, el personal sujeto a las leyes que a continuación se indican, quienes para dicha postulación quedarán afectos a los artículos siguientes: el artículo 13 de la ley N° 20.919; el artículo 14 de la ley N° 20.921; el artículo 12 de la ley N° 20.948; el artículo 10 de la ley N° 20.964; el artículo 4° de la ley N° 20.976; el artículo 8 de la ley N° 20.996; el artículo 1 de la ley N° 21.003; el artículo 8 de la ley N° 21.043, y el artículo 15 de la ley N° 21.135, según corresponda. En este caso podrán cesar en funciones con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en las leyes anteriores.

Además, se regularán los casos especiales del personal que postuló en tiempo y forma al bono postlaboral, de acuerdo con las normas antes citadas y, sin embargo, no pudieron acceder a él por haber hecho efectiva su renuncia con posterioridad al 31 de diciembre de 2024. También se otorgará un plazo excepcional de postulación (un año

contado desde la publicación de la Ley de Reajuste) a dicho bono para que quienes estando afectos a las normas antes citadas, no presentaron su solicitud con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.

21. En materia de teletrabajo y trabajo híbrido se acuerda lo siguiente:

- a) Se extenderá el teletrabajo en las instituciones piloto consideradas en el artículo 67 de la ley N° 21.526, hasta el 31 de diciembre del año 2028.
- b) Además, se acuerda extender entre 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2028 la facultad de trabajo híbrido transitorio para las instituciones del Gobierno Central (artículo 66 ley N° 21.526). Al efecto, en el mes de marzo de los años 2026, 2027 y 2028 los servicios deberán remitir a DIPRES copia de la resolución que regula dicha modalidad o informar que no se implementará durante dicha anualidad. De no remitirse la referida resolución o si se comunica que no se ejercerá la facultad, el organismo no podrá implementar el teletrabajo.
La nómina de los servicios que hayan remitido sus resoluciones a la DIPRES, se publicará en su página web institucional.
- c) Asimismo, se acuerda la extensión de la facultad de trabajo remoto transitorio hasta el 31 de diciembre del año 2028 para las Universidades Estatales y los gobiernos regionales.

22. Se establecerá para el personal académico, directivo y profesional no académico afecto a la ley N° 21.043, sobre incentivo al retiro, un aumento de cupos para los procesos correspondientes a los años 2026, 2027 y 2028. En particular, para el año 2026 se contemplan 80 cupos adicionales para académicos y directivos, y 20 cupos para profesionales no académicos; para el año 2027, 80 cupos adicionales para académicos y directivos, y 20 cupos para profesionales no académicos; y para el año 2028, 20 cupos para profesionales no académicos.
23. Se incorporará en la Ley de Reajuste un artículo que extienda a todas las funcionarias y funcionarios de los órganos y servicios de la Administración del Estado la protección penal reforzada, hoy prevista en la ley N° 21.188 para personal de salud y educación, aplicando las sanciones agravadas por amenazas y lesiones cuando los hechos ocurran en dependencias institucionales o con ocasión del ejercicio de la función pública.
24. Se incorporará en Ley de Reajuste una norma que asegura la continuidad del vínculo laboral para las funcionarias que se desempeñan en reemplazo o suplencia y están con fuero maternal cuando se reintegra la persona reemplazada. Se crearán cargos transitorios en extinción, no imputables a la dotación máxima, los que se extinguirán al cesar el fuero.
25. Incorporar en la Ley de Reajuste las siguientes modificaciones a las leyes N°20.922 y 18.695:

- a) En la formulación de la política de recursos humanos se deberá oír la opinión del Comité Bipartito e incluir los indicadores que deberá contener el informe de evaluación sobre su implementación. Ese informe deberá ser enviado a SUBDERE anualmente y se referirá, especialmente, a los cargos vacantes que deben ser proveídos por promoción.
 - b) Los funcionarios encasillados en un escalafón distinto, se encasillarán en el nuevo escalafón en el mismo grado que ocupaban. Si en el nuevo escalafón no existieren los grados que tenían los funcionarios, éste se encasillará en el último grado que se consulte en la nueva planta.

Al efecto, se reducirá el requisito de antigüedad de tres a un año.
 - c) Se facultará al Alcalde para que, previo acuerdo del Concejo Municipal, pueda decretar, en forma excepcional, la vigencia anticipada de la nueva planta de personal. Ello, cuando el reglamento respectivo sea publicado durante el primer semestre del mismo año y no corresponda a un año de elección.
 - d) Se reducirá, de treinta a quince días hábiles, el plazo para deducir el requerimiento de remoción de Alcaldes y Concejales por haber incurrido en negligencia inexcusable en la proyección de ingresos y gastos de la nueva planta.
26. Se incorporará en la Ley de Reajuste un artículo que declare bien pagadas las cantidades enteradas en exceso entre 1 de octubre de 2022 a 1 de marzo de 2024, con motivo de la implementación de la planilla suplementaria aplicable al personal que fue traspasado desde el Hospital Padre Hurtado al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

Como parte del presente acuerdo el Ejecutivo se compromete a ingresar los siguientes proyectos de ley a tramitación en el Congreso Nacional:

1. Proyecto de ley que otorga competencia a los Juzgados de Letras del Trabajo para conocer, a través del procedimiento de aplicación general de dichos tribunales, los asuntos referidos a funcionarios públicos, antes del inicio de la tramitación del proyecto de Ley de Reajuste.
2. Proyecto de ley que considere la modificación a las plantas funcionarias de la Subsecretaría de Salud Pública (DFL 5), Subsecretaría de Redes Asistenciales (DFL 4), CENABAST (DFL 31), durante el mes enero de 2026.



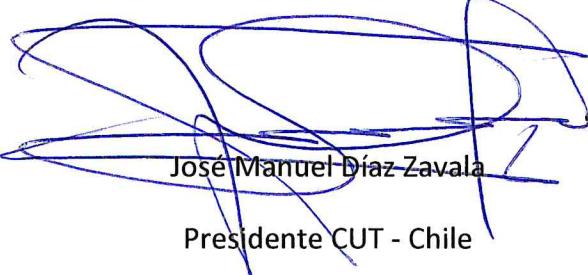
Nicolás Grau Veloso

Ministro de Hacienda



Giorgio Boccardo Bosoni

Ministra del Trabajo y Previsión Social



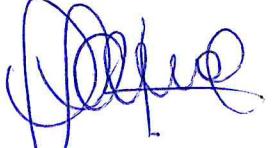
José Manuel Díaz Zavalá

Presidente CUT - Chile



Eric Campos Bonta

Secretario General CUT - Chile



Gabriela Farías Tamayo

Vicepresidenta Nacional CUT- Chile



Laura San Martín Hernández

Coordinadora de la Mesa del Sector Público



Lisetty Sotelo Canales

Presidenta Nacional Asemuch



Freddy Sepúlveda Jaramillo

Presidente FENTESS



Silvia Silva Silva
Presidenta AJUNJI



Alex Flores Brauer
Presidente FENFUSSAP



Arturo Escárez Opazo
Presidente CONFEMUCH



Myriam Barahona Torres
Presidenta FENAFUCH



David López Valencia
Presidente FENAFUECH



Ricardo Ruiz Escalona
Presidente FENATS Unitaria



Miguel Ramos Tapia
Presidente FAUECH



Gabriela Flores Salgado
Presidenta CONFUSAM

ANEXO 1

Materias económicas protocolo de acuerdo diciembre 2025 – Gobierno y Mesa del Sector Público.

1) Reajuste General:

Art 1	Reajuste General A partir de 1 diciembre de 2025 A partir de 1 de junio de 2026	2,0 1,4
--------------	--	------------

2) Aguinaldo Navidad:

Art. 2, 3, 5 y 6 19	Aguinaldo Navidad Valores Valor Tramo 1 Corte: Remuneración líquida percibida en noviembre <= Valor Tramo 2 Corte: Remuneración bruta de carácter permanente <= Excluido asignación y bonificación por desempeño individual colectivo e institucional	71.206 1.060.493 37.666 3.511.800
------------------------------------	--	--

3) Aguinaldo Fiestas Patrias:

Art. 8 19	Aguinaldo Fiestas Patrias Valores Valor Tramo 1 Corte: Remuneración líquida percibida en agosto <= Valor Tramo 2 Corte: Remuneración bruta de carácter permanente <= Excluido asignación y bonificación por desempeño individual colectivo e institucional	91.682 1.060.493 63.645 3.511.800
--------------------------	---	--

4) Bono Escolar Normal y Adicional:

Art.	Bono Escolar Normal y Adicional	
13	Valor Normal	89.164
	Cuota	44.582
19	Remuneración bruta de carácter permanente <=	3.511.800
	Excluido asignación y bonificación por desempeño individual colectivo e institucional	
14 y 15		
8 y 17	Bonificación adicional al Bono Escolaridad Corte: Remuneración líquida percibida <=	37.666 1.060.493

5) Aporte a Servicios de Bienestar:

Art.	Aporte a Servicios de Bienestar	
16	Aporte	170.441
	Aporte extraordinario 10%	17.044

6) Remuneraciones Mínimas:

Art.	Remuneraciones Mínimas	
	Auxiliares	564.598
18	Administrativos	628.344
	Técnicos	668.412

7) Bono de Vacaciones:

Art.	Bono de Vacaciones	
23	Valores	
	Valor Tramo 1	112.915
	Corte: Remuneración líquida de Noviembre <=	1.060.493
	Valor Tramo 2	56.457
	Corte: Remuneración bruta de carácter permanente <=	3.511.800
23 y 19	Excluido asignación y bonificación por desempeño individual colectivo e institucional	

8) Corte Adicional para personal con zona:

Art. 25	Corte Adicional para personal con zona Incremento para cortes artículos 2, 8, 14 y 23 y art.19	52.414
--------------------------	--	---------------

9) Bono especial de cargo fiscal (de Negociación):

Art. 35	Bono especial de cargo fiscal (de Negociación)	
	Valores	
	Valor Tramo 1 Corte: Remuneraciones líquida de noviembre <=	150.000 963.060
	Valor Tramo 2 Corte: Remuneración bruta de carácter permanente <=	75.000 3.511.800
	Incremento por asignación de zona DL N°249	52.414

10) Ley 20.924 Bono de Atacama:

Art. 29	Ley 20.924 Bono de Atacama	
	Corte 1 Menores rentas <=	1.038.815 266.262
	Valor	
	Corte 2: remuneración bruta mensual <=	1.202.057 133.132
	Valor 50%	

11) Bono Rentas Mínimas AAEE art.59 Ley N°20.883:

Art. 30	Bono Rentas mínimas AAEE art.59 Ley N°20.883	
	Corte: Remuneración menor o igual	
	Bono	564.598 38.320

12) Bono mensual de cargo fiscal:

Art. 33	Bono mensual de cargo fiscal	
	Aporte Máximo	62.903
	Remuneración máxima para bono completo	673.687
	Remuneración máxima para bono decreciente	761.741
	Pendiente	0,71437

13) Antigüedad continua al 30 de septiembre de 2025 en el Servicio Médico Legal como profesional funcionario:

Art.	Antigüedad continua al 30 de septiembre de 2025 en el Servicio Médico Legal como profesional funcionario	Jornada de Trabajo			
		11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
28	Entre 1 y menos de 3 años	22.286	44.571	66.856	89.144
	Entre 3 y menos de 7 años	66.856	133.714	200.573	267.429
	Entre 7 y menos de 14 años	89.144	178.285	267.429	356.574
	14 o más años	111.429	222.856	334.287	445.717

ANEXO 2. Norma Personal de Gabinetes

Se incorporará una norma en la Ley de Reajuste que disponga que el personal que preste asesoría directa en el gabinete del Presidente de la República, Ministros, Subsecretarios, Gobernadores Regionales, Delegados Presidenciales, SEREMI y jefes superiores de servicios designados por el Presidente podrá ser contratado a honorarios y, cuando corresponda, a contrata, pudiendo esta última disponerse sin proceso de reclutamiento y selección, con exclusión de FF.AA., FF.OO. y empresas del Estado.

La autoridad a la que se asesora podrá nombrar y remover a este personal con independencia de toda otra autoridad, y su nombramiento se extenderá hasta el cese de la jefatura respectiva.

Dicho personal no ejercerá jefaturas, salvo jefaturas de gabinete y coordinaciones necesarias.

A contar de la Ley de Presupuestos del año 2027, dicha normativa fijará anualmente la dotación máxima por ministerio y servicio afecto al régimen de gabinete. Dicha dotación tendrá un límite global, los referidos asesores de gabinete no podrá exceder del 1% de la suma de dotaciones máximas autorizadas en la Ley de Presupuestos.

El personal de gabinete quedará inhabilitado, desde que presta asesoría directa y hasta por el plazo de seis meses contado desde el cese de sus funciones, para participar en concursos o en procesos de reclutamiento y selección destinados a proveer cargos en el mismo órgano en que se estén desempeñando o que se hubiere desempeñado, o ser nombrados o designados a contratas u honorarios en dicho servicio.

El personal a que se refiere este artículo quedará inhabilitado, desde que presta asesoría directa en el gabinete de acuerdo con este artículo y hasta por el plazo de seis meses contado desde el cese de sus funciones, para participar en concursos o en procesos de reclutamiento y selección destinados a proveer cargos en el mismo órgano en que se estén desempeñando o que se hubiere desempeñado, o ser nombrados o designados a contratas u honorarios en dicho servicio.

La remuneración bruta mensualizada que perciban los funcionarios que prestan esta asesoría, no podrá ser superior a los honorarios máximos establecidos, según corresponda, para los contratados sobre la base de honorarios respecto de los cuales tiene competencias la comisión que fija las remuneraciones de la ley N° 21.603.

Vigencias:

Lo antes señalado entrará en vigencia desde el primer día del mes siguiente a la publicación de esta ley, con excepción de lo relativo a la ley Presupuestos del Sector Público.

Con todo, a más tardar en el mes de febrero de 2026 las autoridades superiores y jefes de servicios, mediante acto administrativo deberán individualizar al personal contratado a partir del 11 de marzo de 2022 que se encuentre prestando asesoría directa en el gabinete.

A más tardar, el 27 de febrero de 2026, las autoridades deberán informar a la Dirección de Presupuestos, la nómina de los funcionarios contratados a contrata o en base a honorarios para prestar asesoría directa en sus gabinetes. Dicho informe deberá contener, a lo menos, la siguiente información actualizada al 31 de enero de 2025: individualización del personal, fechas de nombramiento o contratación, plazo de designación, y honorario u remuneración bruta mensualizada.